

DECRETO N° 516

Viedma, 04 de mayo de 1999.

Visto: la Ley 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la norma legal citada en el Visto, establece que la Ley tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, facultando al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento los procedimientos necesarios para efectuar dicha articulación, sin entorpecer el normal funcionamiento de la administración del Estado;

Que en el marco del proceso enunciado precedentemente se estima oportuno reglamentar el último párrafo del artículo 59 de la Ley 3186 que expresamente determina: «Los anticipos de fondos procederán únicamente en los casos que fije la reglamentación»;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 5 del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Los anticipos de fondos serán otorgados con cargo al Tesoro Provincial, tendrán tratamiento extrapresupuestario y procederán en las siguientes casos:

a) *Gastos Determinados:*

Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados.

Serán autorizados por los funcionarios determinados en las normas que establecen las competencias para autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios. Excedido el límite establecido para las contrataciones que deben realizarse por licitación privada deberá tomar intervención la Secretaría de Hacienda.

Deberá designarse un responsable para la administración de los fondos, cuyo rango no debe ser inferior a Director General de Administración, e invertirse dentro de los treinta días de su entrega y la rendición respectiva dentro de los diez días subsiguientes.

b) *Gastos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de la administración central y autárquicos.*

Serán autorizados, según los montos, por los funcionarios determinados en las normas que establecen las competencias para autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

Deberá designarse un responsable para la administración de los fondos e invertirse

dentro de los sesenta días de su entrega y la rendición respectiva dentro de los quince días subsiguientes.

El procedimiento anterior podrá ser reemplazado por la creación de fondos permanentes, conforme la legislación vigente en la materia.

c) *Municipios y Entidades Gremiales:*

La Secretaría de Hacienda podrá anticipar fondos a los municipios, entidades gremiales legalmente reconocidas por la Provincia y asociaciones mutuales, a ser reintegrados de la coparticipación, contribuciones y/o montos que por cualquier otro concepto les correspondiere percibir. El reintegro de estos anticipos deberá efectuarse dentro del ejercicio en el cual fueron otorgados.

d) *Viáticos y gastos de movilidad*

Los anticipos para viáticos y gastos de movilidad serán autorizados por los funcionarios determinados en las normas que establecen las competencias para autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios. Excedido el límite establecido para las contrataciones que deben realizarse por licitación privada, deberá tomar intervención la Secretaría de Hacienda.

La rendición se hará de acuerdo a las normas específicas.

e) *Anticipo a empresas:*

La Secretaría de Hacienda, podrá anticipar fondos a las empresas del estado. El reintegro de estos anticipos deberá efectuarse dentro del ejercicio en el cual fueron otorgados.

f) *Entidades Autárquicas, Descentralizadas y Poderes:*

Al iniciarse el ejercicio se procederá a anticipar el duodécimo de los créditos asignados y en los casos autorizados por la Secretaría de Hacienda.

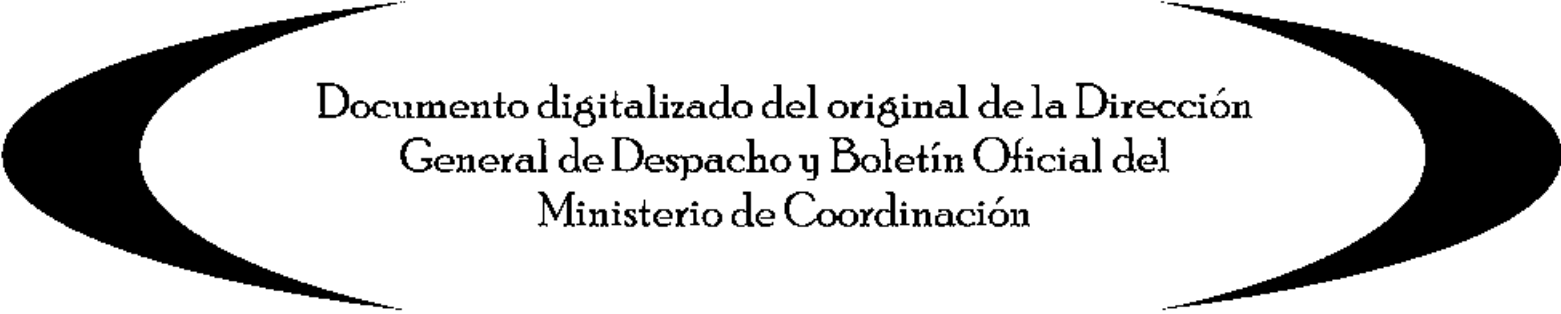
Art. 2°.- Fíjase como último plazo para rendir los anticipos previstos en el artículo anterior, el cierre del ejercicio en el cual fueron otorgados.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI - J. L. Rodríguez.

-oOo-



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación